



Decreto No. - - -

Fecha de expedición 9 de marzo de 2012

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial No. 34 de fecha 20 de marzo de 2012.

REGLAMENTO DEL CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En sesión celebrada en fecha ocho de marzo de dos mil doce, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente acuerdo:-----

“----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a ocho de marzo de dos mil doce.-----

----- V i s t a la anterior propuesta que realiza el Magistrado Presidente, para expedir el Reglamento del Centro Recreativo y Deportivo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, al tenor del proyecto presentado; y,-----

----- **CONSIDERANDO** -----

----- I.- Que con las reformas a la Constitución Política del Estado mediante Decreto número LX-706 del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial Número 72 del miércoles diecisiete de junio de dos mil nueve, se instituyó en la esfera del Poder Judicial al Consejo de la Judicatura, como órgano del mismo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces;-----

----- II.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el Artículo 114, apartado B, fracción XV, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de elaborar los proyectos de reglamentos y acuerdos necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral; misma facultad que reproduce el Artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial;-----

----- III.- Que contar con espacios dignos que permitan llevar a cabo actividades de recreación y sano esparcimiento, es fundamental para propiciar la convivencia entre las personas que integran una institución, los que, a su vez, esos aforos deben ser un bien común, accesible a todos y sin distinciones de ningún tipo;-----

----- IV.- Que en esta Judicatura siempre se ha buscado fomentar aquellas actividades que permitan la interrelación de sus miembros fuera del ámbito estrictamente laboral y con ello generar un ambiente, dentro y fuera de los recintos, más amigable para el desarrollo de las funciones inherentes a los diversos cargos. Lo anterior queda de manifiesto con las acciones que en este Poder Judicial se llevan año con año: organización de torneos de fútbol, en ramas varonil y femenil, apoyo a los equipos del Supremo Tribunal de Justicia que participan en distintos torneos deportivos, posadas, rifas y otras actividades que permiten la sana convivencia entre sus miembros;-----

----- V.- Que a fin de promover con mayor determinación el convivio de los integrantes del Poder Judicial tamaulipeco y conscientes de la necesidad de otorgar salud, descanso y sano



Decreto No. - - -

Fecha de expedición 9 de marzo de 2012

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial No. 34 de fecha 20 de marzo de 2012.

esparcimiento, se dispuso construir un Centro Recreativo y Deportivo en el Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se encuentra en condiciones de iniciar su uso. Por tanto, existe la necesidad de establecer reglas mínimas para los usuarios de dicho Centro, con la única finalidad que, en base en el respeto y consideraciones mutuas, el inmueble destinado a la convivencia y recreación del personal en activo y jubilados del Poder Judicial se mantenga siempre en óptimas condiciones y todos los posibles beneficiarios cuenten con un espacio adecuado para realizar las actividades recreativas y deportivas de su agrado.-----

----- Es por todo lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 121 y 122, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que este Consejo de la Judicatura ha tenido a bien emitir el siguiente:-----

----- A C U E R D O -----

----- Primero.- Se aprueba el proyecto de Reglamento del Centro Recreativo y Deportivo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, y en consecuencia, al tenor de las disposiciones siguientes, se expide el siguiente:-----

**REGLAMENTO DEL CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO
DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso y funcionamiento del Centro Recreativo y Deportivo del Supremo Tribunal de Justicia, el cual se encuentra ubicado en Carretera Victoria-Matamoros, Fraccionamiento El Olivo, municipio de Victoria, Tamaulipas.

Artículo 2.- La Dirección de Administración del Poder Judicial del Estado asume la responsabilidad directa de la organización, mantenimiento y gestión del Centro Recreativo y Deportivo y será la encargada de coordinar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de este ordenamiento.

Artículo 3.- El Centro Recreativo y Deportivo se compone de las siguientes instalaciones:

- I.-** Cancha de fútbol;
- II.-** Cancha de basquetbol;
- III.-** Baños, vestidores y área de lockers;
- IV.-** Pista de atletismo y estaciones de ejercicio;
- V.-** Áreas verdes y jardines;
- VI.-** Estacionamiento;
- VII.-** Palapa, y
- VIII.-** Asadores.

Artículo 4.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, la Dirección de Administración aplicará en beneficio de los Usuarios los principios de sana convivencia, equidad e impedimento de causación de daños a las instalaciones.



Decreto No. - - -

Fecha de expedición 9 de marzo de 2012

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial No. 34 de fecha 20 de marzo de 2012.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS USUARIOS

Artículo 5.- El Centro Recreativo y Deportivo estará al servicio y disposición del personal que labora en el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y jubilados, sus parientes por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, e invitados. Excepcionalmente la Dirección de Administración podrá autorizar a personas o instituciones ajenas a esta Judicatura.

Artículo 6.- El Centro Recreativo y Deportivo estará al cuidado, resguardo y protección del número de personas que para tal efecto designe la Dirección de Administración, a quienes se les llamará Encargados.

Artículo 7.- Los Encargados exigirán a las personas que pretendan usar el Centro Recreativo y Deportivo, comprueben su identidad como empleados o jubilados del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas mediante la exhibición de la credencial oficial o, en su caso, la constancia expedida por el Departamento de Personal de la Dirección de Administración; o bien que han recibido la autorización por escrito de parte de la Dirección de Administración.

Artículo 8.- Son obligaciones de los usuarios del Centro Recreativo y Deportivo:

- I.- Tener el debido cuidado en el uso de las instalaciones;
- II.- Informar al Encargado o a la Dirección de Administración, sobre cualquier desperfecto que encontrara en las instalaciones del mismo Centro Recreativo y Deportivo;
- III.- No introducir animales de ninguna especie a las instalaciones;
- IV.- No abandonar las instalaciones del Centro Recreativo y Deportivo hasta en tanto finalice en su totalidad el evento para el cual solicitó el uso de las mismas;
- V.- Respetar las disposiciones de este Reglamento, y
- VI.- Respetar los acuerdos que, en su caso, emita la Dirección de Administración.

TÍTULO TERCERO DE LA UTILIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9.- Se podrán utilizar las instalaciones del Centro Recreativo y Deportivo para cualquier fin acorde a su naturaleza, tales como reuniones o encuentros institucionales, académicos, deportivos, sociales y para la realización de fiestas privadas, estando prohibido en general cualquier acto que pudiera implicar una mala imagen al Poder Judicial del Estado.

Artículo 10.- El horario de uso del Centro Recreativo y Deportivo será fijado por la Dirección de Administración. Los eventos y/o actividades que por su naturaleza tengan verificativo durante la tarde o noche, no podrán extenderse más allá de las 02:00 a.m. del día siguiente.

Artículo 11.- Para el uso de todas y cada una de las instalaciones del Centro Recreativo y Deportivo, será requisito indispensable vestir un atuendo correcto que no dañe a las mismas ni atente a la moral o las buenas costumbres. Se prohíbe expresamente el acceso a las áreas señaladas en las fracciones I y II del Artículo 3º sin el calzado adecuado para cada una de ellas.

Artículo 12.- Se encuentra prohibido a los Usuarios y personal, depositar materiales, basura o cualquier otro desecho en espacios que no estén destinados para tal efecto. La Dirección de Administración aplicará las sanciones que correspondan por infracción a este Artículo conforme al Título Cuarto de este Reglamento.



Decreto No. - - -

Fecha de expedición 9 de marzo de 2012

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial No. 34 de fecha 20 de marzo de 2012.

Artículo 13.- Quedan prohibidas las agresiones físicas, morales o verbales, contra cualquier persona. Las personas que intervengan o provoquen agresiones físicas, morales o verbales, serán sancionadas en términos del Título Cuarto del presente Reglamento, con independencia de cualquier otra responsabilidad en que pudieran incurrir.

Artículo 14.- Todos los servidores judiciales y jubilados del Poder Judicial tendrán derecho al uso del Centro Recreativo y Deportivo. El ejercicio de este derecho estará sujeto a disponibilidad de las instalaciones.

En caso de existir solicitudes de uso de las instalaciones del Centro Recreativo y Deportivo para una misma fecha, la Dirección de Administración resolverá las peticiones atendiendo a los criterios que, en forma enunciativa más no limitativa, a continuación se señalan:

- a).- Si los solicitantes han usado o no las instalaciones;
- b).- Relevancia, en su caso, del evento a realizar;
- c).- Anticipación en la petición del uso;
- d).- Conveniencia del uso de las instalaciones simultáneamente;
- e).- La existencia de cancelaciones de reservaciones por parte del solicitante;
- f).- Los demás criterios que a consideración de la Dirección de Administración sirvan para resolver debidamente las solicitudes y sean congruentes con los principios de equidad y sana convivencia.

Artículo 15.- La concesión del uso de las instalaciones del Centro Recreativo y Deportivo, estará sujeta a la disponibilidad de la misma y a que el solicitante firme la Carta Responsiva inserta en el Formato de Solicitud expedido para tal efecto por la Dirección de Administración, señalando en el mismo, por lo menos, lo siguiente:

- I.- Fecha y horario de uso;
- II.- Fines para el uso;
- III.- Número aproximado de invitados, en su caso,
- IV.- En caso de que vaya a contratar servicios adicionales como renta de mobiliario, equipo de sonido, seguridad, alimentos y en general cualquier proveedor externo que vaya a ser utilizado para el día del uso de la Palapa, proporcionar nombre de la empresa; el servicio que proporcionará al solicitante y número telefónicos del o los proveedores, y
- V.- Manifestación expresa en el sentido de que se hará responsable de los posibles daños que pudieran ocasionarse, por cualquiera de sus invitados o personal contratado por el servidor judicial, a las instalaciones del Centro Recreativo y Deportivo.

Artículo 16.- La Dirección de Administración podrá exigir al Usuario entregue una cantidad monetaria como Depósito en Garantía para responder de los posibles daños, reparaciones y en general cualquier servicio que sea requerido para mantener las instalaciones en óptimas condiciones para su uso. El Usuario estará obligado a aceptar que del Depósito en Garantía se realice el descuento correspondiente por la cantidad necesaria para cubrir los gastos que se requieran para reparar los daños en su caso, de acuerdo al informe que la Dirección de Administración le haga llegar.

En caso de que la cantidad entregada como Depósito en Garantía sea insuficiente para cubrir la reparación de los daños o el servicio requerido para mantener las instalaciones en óptimas condiciones de uso, el Usuario se obliga a cubrir el importe que fije la Dirección de Administración para tal efecto.

Cuando no se hayan ocasionado daños a las instalaciones del Centro Recreativo y Deportivo y el Usuario haya cumplido con las obligaciones contraídas al momento de solicitar el uso, el Depósito en Garantía le será íntegramente reembolsado una vez que la Dirección de



Decreto No. - - -

Fecha de expedición 9 de marzo de 2012

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial No. 34 de fecha 20 de marzo de 2012.

Administración hubiere verificado que no se ocasionaron daños y que se cumplieron las obligaciones a cargo del Usuario, o en el caso de que se hubiere cancelado oportunamente su reservación.

Asimismo, la Dirección de Administración podrá exigir al Usuario la contratación de servicios de limpieza y/o de seguridad adicionales a fin de salvaguardar el orden dentro del Centro Recreativo y Deportivo.

Artículo 17.- La cancelación de la reservación sin causa justificada deberá realizarse, por lo menos, con diez días naturales de anticipación a la fecha señalada en la solicitud de uso de las instalaciones.

Artículo 18.- Toda decoración o arreglo será por cuenta del Usuario y la misma no deberá obstaculizar la vista o el libre tránsito y deberá ser colocado en forma que no dañe, ni deje marcas en las instalaciones del Centro Recreativo y Deportivo, los que deberán ser retirados al finalizar el acto. No se permite el uso de clavos en las paredes o maderas.

Artículo 19.- El Usuario, por sí o por conducto de terceras personas, tendrá la obligación de efectuar las labores de limpieza necesarias para que, al finalizar el uso de las instalaciones, éstas se encuentren en las mismas condiciones de higiene en que las recibió. En caso de que el usuario incumpla con esta obligación, dichas labores de limpieza serán efectuadas mediante la disposición del Depósito en Garantía y será sancionado en términos del Título Cuarto del presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

Artículo 20.- En caso de infracción a las disposiciones de este Reglamento, la Dirección de Administración podrá aplicar las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación verbal;
- II.- Amonestación por escrito;
- III.- Suspensión temporal para hacer uso de las instalaciones del Centro Recreativo y Deportivo;
- IV.- Suspensión definitiva para hacer uso de las instalaciones del Centro Recreativo y Deportivo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por este Consejo de la Judicatura.

Segundo.- Para su mayor difusión, emítase circular a los titulares de las Direcciones administrativas y órganos jurisdiccionales, a fin de que éstos lo comuniquen al personal a su cargo.

----- Segundo.- Comuníquese al Director de Administración, con el objeto de que en los términos del Reglamento del Centro Recreativo y Deportivo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, realice los actos pertinentes para su debido cumplimiento.-----

----- Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia y en la página Web del Poder Judicial del Estado.-----



Decreto No. - - -

Fecha de expedición 9 de marzo de 2012

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial No. 34 de fecha 20 de marzo de 2012.

----- Notifíquese.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Alejandro Etienne Llano, y Consejeros Elva García Barrientos, Pedro Francisco Pérez Vázquez, Jesús Miguel Gracia Riestra y José Javier Córdoba González, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos, que autoriza. Doy fe.”. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. -----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd.- Victoria, Tam, a 9 de marzo de 2012.- **ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS.-** Rúbrica.
